REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 1002

Quito, jueves 11 de mayo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

8390 **Dese por terminada la subrogación de funciones del abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna 3**

8391 **Deléguense funciones y atribuciones al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna 3**

8405 **Ratifíquese la creación del Centro de Coordinación Estratégico Integrado (CCEI) 5**

8406 **Ratifíquese la participación del Ministerio del Interior como parte del Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Red Pública Integral de Salud..... 6**

8407 **Ratifíquese la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, publicado en el Registro Oficial No. 773 de 10 de junio de 2016.... 7**

8408 **Ratifíquese la participación del Ministerio del Interior como parte del Subcomité de Prevención y Control de VIH/Sida en Personal Uniformado - COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida -CEMSIDA, publicado en el Registro Oficial No. 896 de 21 de febrero de 2013..... 8**

8409 **Revóquese la delegación conferida al señor Viceministro de Seguridad Interna 10**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:

1484 **Misión Evangélica Pentecostés el Derramamiento de Poder, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 11**

1485 **Centro Evangélico Bilingüe Manantial Divino, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas..... 12**

Págs.

1486 Congregación de Las Hijas de La Inmaculada Concepción de la Caridad, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha 14

1487 Iglesia Unida Metodista Pentecostal, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro 16

1488 Centro Evangelístico Kichwa Fe y Esperanza, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos..... 17

1489 Misión Evangélica Generación de Fuego, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura..... 19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0053-2017 Dispónese a los miembros de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria que en el plazo de dos (2) años, por una sola vez, envíen, recepten y procesen, según sea el caso, la documentación referente a los trámites represados y pendientes de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, en el período comprendido desde el 10 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2017 20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT, 2017-077 Desígnense facultades al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica..... 22

SENESCYT, 2017 – 080 Refórmese el "Acuerdo 2014-001, de 02 de enero de 2014" 23

SENESCYT, 2017-083 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos . 25

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:

ARCSA-DE-008-2017-JCGO Expídese la Normativa Técnica Sanitaria para el Control y Funcionamiento de Farmacias y Botiquines Privados..... 27

ARCSA-DE-010-2017-JCGO Refórmese la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG 36

págs.

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

001-2017 Autorícese al MCE, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC (China, – Ayuda Interna para los Productores Agropecuarios) 38

002-2017 Autorícese al MCE, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC (Colombia: Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado recurso al artículo 21.5 cumplimiento) 40

003-2017 Autorícese al (MCE), participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC Unión Europea: Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios (WT/DS516/9) 41

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

019-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Deléguense facultades administrativas y legales a varias servidores públics 42

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):

UAFE-DG-VR-2017-0009 Deróguense varias resoluciones normativas expedidas por la extinta UAF 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como auditores internos y peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2017-283 Ingeniero Cristian Mauricio Tello Moreno 45

SB-DTL-2017-290 Arquitecto Hugo Ernesto Sánchez Escalante..... 46

SB-DTL-2017-294 Arquitecta Claudia Alejandra Benítez Barba..... 46

SB-DTL-2017-300 Arquitecta Ángela Ximena Ortiz Flores 47

SB-DTL-2017-302 Califíquese a la Compañía SERVIAC-TUARIAL S.A., para que realice estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social 48

No. 8390

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo No. 1922 de 07 de febrero de 2017, la Abogada Luisa Magdalena González, Secretaria Nacional de la Administración Pública,conforme al pedido constante en el Oficio No. MDI-2017-0050-OF de 07 de febrero de 2017, otorga al Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, licencia sin remuneración desde el 07 hasta el 21 de febrero de 2017;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8189 de 07 de febrero de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el período comprendido desde el 07 al 21 de febrero del 2017 inclusive, en razón del goce de licencia sin remuneración de su Titular; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminada con fecha 20 de febrero de 2017, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, dispuesta al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, mediante Acuerdo Ministerial No. 8189 de 07 de febrero de 017.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8391

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: "(...) *b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado";*

Que, el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Inteligencia y las máximas autoridades de los órganos ejecutores rendirán cuentas de su gestión, para su debido control, al Ejecutivo y cada tres (3) meses a la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada pertinente, la que se declarará en sesión reservada, para el cumplimiento de esta obligación. Rendirán cuentas también a la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia. La Secretaría Nacional de Inteligencia deberá contar con las autorizaciones previas de la Función Judicial conforme dispone esta Ley;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada que trata de la delegación de atribuciones señala que cuando la importancia económica o gegráfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos;

Que, de conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales y que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Oficio No. 034-CSIRISI-AN-2017 de 24 de enero de 2017, la señora María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en observancia de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, pone en conocimiento del Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, que el Pleno de la Comisión que preside le recibirá en sesión reservada el día martes 7 de marzo de 2017 a las 15h00 para la rendición de cuentas de su gestión correspondiente al cuarto trimestre del ario 2016;

Que, el carácter multidimensional de la seguridad ciudadana exige la convergencia de varias acciones cuyo objeto incontrovertible es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, las cuales acorde al periodo de control solicitado por la Asamblea Nacional de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, abarcan gestiones realizadas por el señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, en el marco del encargo efectuado por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, acuda a la sesión reservada convocada por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional para el día martes 7 de marzo de 2017 a las 15h00 y en observancia de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado presente su rendición de cuentas de su gestión correspondiente al cuarto trimestre del ario 2016.

Artículo 2.- El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren en tal virtud.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, de la Secretaria Nacional de la Administración Pública; y, del Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y **PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8405

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras *y* Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158 de la Carta Fundamental, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantía de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establece entre las atribuciones y obligaciones específicas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República instituye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *"a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial.... b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado" Sic;*

Que, el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está facultado a delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior; y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 01 de diciembre de 2015, Ministro Coordinador de Seguridad,

Ministro de Defensa Nacional y Ministro del Interior, acuerdan crear el Centro de Coordinación Estratégico Integrado (CCEI), como organismo encargado de la coordinación y articulación de las operaciones de complementariedad que ejecute la Policía Nacional con las Fuerzas Armadas en materia de seguridad ciudadana; el mismo que tendrá una cobertura administrativa y operativa a nivel nacional;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 01 de diciembre de 2015 establece los siguientes niveles de coordinación para la implementación y ejecución de operaciones de complementariedad: *"1. Nivel Político conformado por el Ministro Coordinador de Seguridad, Ministro de Defensa Nacional y Ministro del Interior. 2. Nivel Estratégico: conformado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comando General de la Policía Nacional"; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la creación del Centro de Coordinación Estratégico Integrado (CCEI), como organismo encargado de la coordinación y articulación de las operaciones de complementariedad que ejecute la Policía Nacional con las Fuerzas Armadas en materia de seguridad ciudadana; el mismo que tendrá una cobertura administrativa y operativa a nivel nacional, acordada a través del Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 01 de diciembre de 2015, el mismo que a Nivel Político está conformada por el Ministro Coordinador de Seguridad, Ministro de Defensa Nacional y Ministro del Interior y a Nivel Estratégico por el Comandante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Delegar al Director General de Operaciones de la Policía Nacional para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, integre el Centro de Coordinación Estratégico Integrado (CCEI), con todas las atribuciones previstas en los artículos 3 y 4 numeral 1 del Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 01 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurra en tal virtud.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública; Ministro Coordinador de Seguridad; Ministro de Defensa Nacional; y, Director General de Operaciones de la Policía Nacional.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8406

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establece entre las atribuciones y obligaciones específicas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior; y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 167 de 29 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales acordó conformar el Consejo Consultivo por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Red Pública Integral de Salud integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 167 de 29 de agosto de 2014, establece que el Consejo Consultivo estará integrado por el Ministerio de Relaciones Laborales, designando a los siguientes funcionarios: la o el Viceministro del Servicio Público, o su delegado; la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, o su delegado; la o el Subsecretario de Políticas y Normas, o su delegado; y el Director de Políticas y Normas del Servicio Público, o su delegado, quien actuará como secretario. Por parte de la Red Pública Integral de Salud conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes designarán mediante oficio, a las o los delegados que consideren necesarios por institución, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la participación del Ministerio del Interior como parte del Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Red Pública Integral de Salud, conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 167 de 29 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 09 de octubre de 2014.

Artículo 2.- DELEGAR al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular integre el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Red Pública Integral de Salud, constituido en virtud del Acuerdo Ministerial No. 167 de 29 de agosto de 2014, que a través de este Acuerdo Ministerial queda ratificado.

Artículo 3.- El funcionario referido informará al Ministerio del Interior de las acciones tomadas en virtud de la presente delegación; siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realiza o en las omisiones que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública; Ministro de Relaciones Laborales; Ministro de Salud Pública; Ministro de Defensa Nacional; Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior; Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; Director del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; y, Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8407

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establece entre las atribuciones y obligaciones específicas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior; y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, conforme al artículo 10, numeral 7 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es facultad del Titular, aprobar y suscribir convenios y contratos encaminados a preservar la seguridad interna del país;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos para la implementación del Sistema de Inspección no Intrusiva para la facilitación del Comercio Exterior, de 16 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 773 de 10 de junio de 2016, se constituyó el Comité Interinstitucional para promover la facilitación del comercio exterior y mejorar los controles en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera mediante la implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 10 numeral 7 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos para la implementación del Sistema de Inspección no Intrusiva para la facilitación del Comercio Exterior, de 16 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 773 de 10 de junio de 2016, que tiene por objeto constituir el Comité Interinstitucional para promover la facilitación del comercio exterior y mejorar los controles en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera mediante la implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 2.- DESIGNAR al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular conforme el Comité Interinstitucional constituido en virtud del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que a través de este Acuerdo Ministerial queda ratificado.

Artículo 3.- El funcionario designado informará al Ministerio del Interior de las acciones tomadas dentro del Comité Interinstitucional para promover la facilitación del comercio exterior y mejorar los controles en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera mediante la implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior; siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realiza o por las omisiones que incurriere en virtud de esta designación.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento del Ministro de Comercio Exterior, Ministro de Transporte y Obras Públicas; Director del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8408

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros

de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establece entre las atribuciones y obligaciones específicas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior; y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2896 de 01 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 896 de 21 de febrero de 2013, la Ministra de Salud Pública aprueba y autoriza la conformación del Subcomité de Prevención y Control de VIH/Sida en Personal Uniformado–COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida —CEMSIDA;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2896 de 01 de febrero de 2013, establece que el Subcomité estará integrado por: el/la delegado/a del/a Ministro/a de Salud Pública; y, el/ o los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, quienes ejercerán de manera alterna anualmente la Coordinación del Subcomité. La Estrategia Nacional de Prevención y Control de VIH/Sida e ITS, en su calidad de Secretaría Técnica del CEMSIDA apoyará la gestión de COPRECOS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la participación del Ministerio del Interior como parte del Subcomité de Prevención y Control de VIH/Sida en Personal Uniformado–COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida —CEMSIDA, conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2896 de 01 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 896 de 21 de febrero de 2013.

Artículo 2.- DELEGAR al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular integre el Subcomité de Prevención y Control de VIH/Sida en Personal Uniformado–COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida —CEMSIDA, constituido en virtud del Acuerdo Ministerial No. 2896 de 01 de febrero de 2013, que a través de este Acuerdo Ministerial queda ratificado.

Artículo 3.- El funcionario referido informará al Ministerio del Interior de las acciones tomadas en virtud de la presente delegación; siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realiza o en las omisiones que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública; Ministro de Salud Pública; Ministro de Defensa Nacional; y, Director Nacional de Salud de la Policía Nacional.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8409

Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designa como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1841 de 14 de enero de 2011, el Arquitecto Alfredo Vera, Ministro del Interior, delegó al Viceministro de Seguridad Interna de esta Cartera de Estado, para que a su nombre y representación suscriba los Acuerdos Ministeriales relativos a licencias y comisiones de servicios al exterior del personal policial, con excepción de los grados de General, que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establecen las leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a través del Acuerdo Ministerial No. 1841 de 14 de enero de 2011, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 1841 de 14 de enero de 2011, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 1841 de 14 de enero de 2011, conforme lo prevé el ordenamiento jurídico vigente, serán asumidas por el Titular del Ministerio del Interior una vez que el presente Acuerdo entre en vigencia.

Artículo 4.- Disponer al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, presente el informe de las acciones que hubiere adoptado en ejercicio de la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 1841 de 14 de enero de 2011, que a través de este instrumento queda revocado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública y del Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y **PUBLIQUESE:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1484

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 08 de julio de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, el 13 de julio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-8180-E, la organización religiosa ahora denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2767-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-073-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL DERRAMAMIENTO DE PODER**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1485

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos

y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 11 de mayo de 2015, ingresada a esta Cartera de Estado, el 15 de mayo de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6539-E, la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO** presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1545-O, de 16 de junio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-072-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE MANANTIAL DIVINO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1486

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 27 de abril de 2016, ingresada a este Ministerio el 27 de abril de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-4966-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2773-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-046-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Culto, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, el Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA CARIDAD**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1487

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a *difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 17 de junio de 2016, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 21 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7166-E, (Expediente XA-324) el señor Carlos Edgar Hermida Guarnizo, en su calidad de Presidente provisional de la **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previos a la obtención de la personería jurídica;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-075-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL**, al considerar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013 el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1488

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y

garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 10 de enero de 2017, ingresada a este Ministerio el 11 de enero de 2017 con trámite Nro. . MJDHC-CGAF-DSG 2017-0329-E, la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA,** presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1331-O, de 03 de febrero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-091-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CENTRO EVANGELISTICO KICHWA FE Y ESPERANZA,** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1489

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos…"*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *" Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 05 de mayo de 2016, ingresada a este Ministerio el 05 de mayo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5341-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2132-O, de 11 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-050-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA GENERACIÓN DE FUEGO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0053-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, ordena: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, Interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, la Norma Suprema, en el artículo 33, prevé que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, correspondiéndole al Estado garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la referida Norma Suprema en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, entre otros: *"(...) 17. El derecho*

a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...)";

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 359, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.";

Que, la Norma Suprema, en el artículo 360, dispone que la Red Pública Integral de Salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Norma Ibídem, en el artículo 362, prevé que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Establece además, que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes; y; que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como a responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para la plena vigencia de dicha ley;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 3, prevé entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud: *"1. Garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de una red de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada. (...) 4. Promover, la coordinación, la complementación y el desarrollo de las instituciones del sector. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, el 10 de abril de 2012 se suscribió el Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para integrar la Red Pública Integral de Salud, instrumento jurídico renovado el 10 de abril de 2015;

Que, el referido Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para integrar la Red Pública Integral de Salud, en la Cláusula Cuarta, respecto de las obligaciones de los miembros establece: *"3 (Complementar entre si la cobertura de sus servicios, manteniendo la gratuidad de los mismos hacía los usuarios/pacientes; obligándose, a cubrir los costos generados por dichas atenciones a favor de la parte que haya prestado el servicio, cuando el usuario atendido sea afiliado y/o beneficiario legal de uno de los comparecientes distinto al que prestó el servicio; y obligándose el Ministerio de Salud Pública a cubrir los costos derivados de las atenciones hacia los usuarios no contributivos, de conformidad con los instrumentos específicos que para el efecto se suscriban y detallen los mecanismos de pago";*

Que, con la finalidad de establecer, unificar y normar los procedimientos administrativos y facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de salud que requieran por atención emergente, derivación, o referencia y contrareferencia entre unidades calificadas/acreditadas de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, la Autoridad Sanitaria Nacional aplicó el Instructivo 001-2012 para la Viabilidad de la Atención en Salud en Unidades de la Red Pública Integral de Salud y en la Red Privada Complementaria de Prestadores de Servicios de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual entró en vigencia el Acuerdo Ministerial No. 5309;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5309, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 437 de 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Salud Pública expidió la *"Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria";*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0127-2016, suscrito el 18 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 923 de 16 de enero de 2017, el Ministerio de Salud Pública facultó con el carácter de excepcional a cada una de las entidades integrantes de la Red Pública Integral de Salud, para que, a través de sus respectivos autorizadores de gasto y autorizadores de pago, en un plazo máximo de 180 días posteriores a la suscripción del referido instrumento jurídico, reciban los expedientes de las prestaciones de salud otorgadas, o presenten los descargos correspondientes para el levantamiento de las objeciones, los cuales debieron ser entregados durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de octubre de 2016, a fin de que se realicen los trámites administrativos de rigor para el reconocimiento económico de dichas prestaciones otorgadas por los prestadores de salud públicos y privados, que no hubiesen sido previamente canceladas;

Que con Acuerdo Ministerio No. 137-2016, de 8 de diciembre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 835 de 17 de enero de 2017, el

Ministerio de Salud Pública expidió la "*Norma Técnica de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico",* derogando expresamente el Acuerdo Ministerial No. 5309;

Que, los integrantes del Sistema, Nacional de Salud han otorgado, prestaciones de salud a pacientes derivados por la Red Pública Integral de Salud, por cuya atención no han recibido la correspondientes compensación económica, habiéndose presentado dificultades, tanto en el cumplimiento de los tiempos previstos en las normas vigentes para la entrega de trámites planillados así como también con la observancia del proceso de auditoría de la calidad de la facturación de dichas prestaciones, por lo que existen múltiples requerimientos al Ministerio de Salud Pública, en los que señala la necesidad de que se viabilice una alternativa para que los prestadores de servicios de salud puedan recibir los valores correspondientes a las prestaciones concedidas que no han sido pagadas; y,

Que, la Secretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, mediante memorando No. MSP-SNGSP-2017-0690 de 22 de marzo de 2017, al cual adjunta el Informe Técnico DNARPCS-CYM-0010 de 15 de marzo del mismo año, solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a los miembros de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria que en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, por una sola vez, envíen, recepten y procesen, según sea el caso, la documentación referente a los trámites represados y pendientes de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, correspondientes a primera auditoría y levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgadas, en el período comprendido desde el 10 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2017, que no haya sido previamente revisada.

Esta disposición no aplicará para documentación remitida como enlace en trámites previamente presentados.

Art. 2.- En el plazo de dos (2) años, al que se refiere el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades: los primeros ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, se destinarán al envío y recepción de los trámites pendientes; y los dieciséis (16) meses restantes se destinarán para la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud.

Art. 3.- Los procedimientos que se observarán para llevar a cabo la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, serán aquellos establecidos en la normativa vigente al momento de la prestación del servicio de salud otorgado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente, el Acuerdo Ministerial No. 0127-2016, suscrito el 18 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 923 de 16 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinoza Serrano, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 24 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SENESCYT, 2017-077

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría*

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: " *(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*";

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).*";

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día miércoles 08 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017–080

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.

298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: " *(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*";

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).*";

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-001, de 02 de enero de 2014, se delegada facultades y atribuciones a diferentes funcionarios, entre los cuales se encuentra el Coordinador de Asesoría Jurídica, a fin de representar al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2015-070, de 18 de mayo de 2015, se reformó las facultades designadas al Coordinador de Asesoría Jurídica, establecidas en el artículo 4 del Acuerdo No. 2014-001; y,

Que mediante Acuerdo No. 2016-228, de 22 de diciembre de 2016, se delega al funcionario responsable de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en todos los juicios civiles, penales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro proceso judicial o administrativo iniciados o que se llegaren a iniciar en contra de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "ACUERDO 2014-001, DE 02 DE ENERO DE 2014"

Artículo 1.- Sustituya el artículo 4 por el siguiente texto:

"Artículo 4.- *Se delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:*

1) *Representar judicialmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los juicios contenciosos administrativos, laborales, civiles, penales y cualquier otro proceso judicial propuesto en contra de esta Cartera de Estado, para lo cual podrá suscribir cualquier escrito que sea necesario para la defensa de los intereses institucionales; comparecerá a las diferentes audiencias y demás diligencias, e interpondrá toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia de última instancia, debidamente ejecutoriada y ejecutada.*

2) *Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las acciones constitucionales propuestas en su contra, para cuyo efecto deberá observar y aplicar lo contemplado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás normativa que rige esta materia.*

3) *Suscribir y presentar todo tipo de acción constitucional, a nombre y representación de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en observancia de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás normativa que rige esta materia.*

4) *Suscribir y presentar cuanto escrito fuere necesario dentro de procesos judiciales que se tramiten en las diferentes Cortes, Juzgados, Tribunales y demás órganos de la Función Judicial.*

5) *Suscribir y presentar demandas de toda índole, para lo cual deberá contar con la Procuraduría General del Estado.*

6) *Suscribir y presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado y demás escritos dentro de la investigación preprocesal y procesal penal.*

7) *Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en todos los procesos de mediación o arbitraje, en calidad de solicitante o*

a petición de parte, para cuyo efecto deberá observar la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normativa que rige la materia, cuidando que este procedimiento sea tramitado ante un centro de mediación y arbitraje legalmente reconocido.

8) Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en todos los procedimientos administrativos dentro del ámbito de su competencia.

9) Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

10) Suscribir contestaciones y consultas en temas legales, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

11) Allanarse a la demanda, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Procurador General del Estado.

12) Transigir y desistir de la acción o recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado .

13) Aprobar convenios, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

14) Designar y autorizar al/la Director/a de Patrocinio, a los/las abogados/as de la Dirección de Patrocinio y/o a los/las abogados/as de la Institución, para que ejerzan el patrocinio y la defensa institucional, de conformidad con lo determinado con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación.

15) Autorizar y suscribir en los casos que corresponda respecto al Asesor y Directores de la Coordinación a su cargo, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia, renuncias o cualquier tipo de terminación de la relación laboral.

El/La Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, en su calidad de delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación."

Artículo 2.- Deróguese el Acuerdo No. 2016-228, de 22 de diciembre de 2016

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-083

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica […].";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado", en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: […] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.";

Que el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil.;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-0459-E, de fecha 07 de Septiembre de 2016, el señor Carlos Iván Orellana, en calidad de persona facultada para realizar el trámite de legalización de la organización, según consta en el Acta de Constitución de la Fundación Génesis, Ciencia & Tecnología, en formación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto.;

Que Mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-2186-E, de fecha 20 de Febrero de 2017, ingresó el oficio S/N de fecha 17 de Febrero de mismo año, suscrito por el señor Carlos Iván Orellana en calidad de presidente provisional de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, quien solicita se adjunte información, a manera de alcance, al expediente presentado y de esta manera se subsanen los errores en la documentación anteriormente entregada a esta Secretaría;

Que el artículo 2 del Estatuto de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, se encuentra domiciliada en la provincia de Los Ríos, Cantón Quevedo, Calle Octava entre la Calle Simón Bolívar y la Calle Malecón;

Que de acuerdo con los artículos 4 y 6 del Estatuto de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, el ámbito de acción, el objetivo y fines que propone dicha Fundación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro como consta en el Acta Constitutiva realizada el día 04 de Diciembre de 2015, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en sesiones de 20 de enero, 22 de febrero y 21 de marzo de 2016 según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por el señor Carlos Enrique Cedeño, Secretario Provisional de la mencionada Fundación.;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0096-M, de fecha 23 de Febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que Mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-013-2017, de fecha 02 de Marzo de 2017, remitido a través del memorando Nº SENESCYT-SFA-2017-0155-M, de 09 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que "las actividades de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, no tienen un enfoque de Educación Superior, por lo que no se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de ésta Subsecretaría. Sin embargo nos atenemos al informe de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que Mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2017-442-CT, de fecha 03 de Marzo de 2017, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0098-MI, de 07 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica concluye que una vez revisado el estatuto de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, "se recomienda que se recepte de manera definitiva la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología para que, conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización, pues sus actividades se encuentran enmarcadas en nuestro ámbito de competencia";

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0121-M, de fecha 13 de Marzo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado."

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, entidad que tendrá su domicilio en la Provincia de Los Ríos, Cantón Quevedo; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado", su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología con las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase en el numeral 3 del artículo 37, la palabra "Decreto" por "Estatuto".

2. Sustitúyase en el numeral 7 del artículo 37, la frase "Art. 8 y 9 del presente estatuto" por "Art. 7 y 8 del presente estatuto".

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología.

Artículo 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología, a las siguientes personas:

1.	CARLOS IVÁN ORELLANA NÚÑEZ	1204018053
2.	GÉNESIS STEFANÍA BLUM BAQUEDANO	1205983065
3.	CARLOS ENRIQUE CEDEÑO CEVALLOS	1204267510
4.	WENDY CATHERINE TAPIA ZÚÑIGA	1200648697

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado", a la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología**,** dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación "Génesis" Ciencia & Tecnología.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-008-2017-JCGO

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA–ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone: "(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación

de las normas será el siguiente: "(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, establece: "(…) Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (…) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (…)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, menciona: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de (…) almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, proclama: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 131, manifiesta: "El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 153, determina: "Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados. Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, (…).";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 157, dispone: "La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia (…), para precautelar la seguridad de su uso y consumo. (…).";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 165, señala: "Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos (…), farmacias y botiquines, que se encuentran en todo el territorio nacional";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 173, establece: "Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento. (…).";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 198, prevé: "Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.";

Que, la Ley del ejercicio profesional de los doctores y profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, químico en alimentos, bioquímico clínico y químico del Ecuador, en su artículo 1, dispone: "(…) Los títulos obtenidos en el extranjero, serán revalidados legalmente en el Ecuador conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.";

Que, la Ley del ejercicio profesional de los doctores y profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, químico en alimentos, bioquímico clínico y químico del Ecuador, en su artículo 2, señala: "Se define como ámbito profesional y ocupacional del doctor y profesional en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, (…), la atención integral de los procesos bioquímicos en sus áreas de formación y especialización según el título obtenido, las que están orientadas al fomento y protección de la salud y medio ambiente que comprende: (…), productos naturales, medicamentos, cosméticos, productos higiénicos, homeopáticos, (…) validación de métodos, gestión, aseguramiento y control de calidad; producción, capacitación, administración y gerencia de las actividades técnicas en el proceso de registro sanitario y control sanitario; administración y gerencia en salud, administración de farmacia hospitalaria y comunitaria, responsabilidad técnica de establecimientos farmacéuticos, atención farmacéutica y fármaco vigilancia, vigilancia sanitaria (…).";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 28 dispone; "Los establecimientos farmacéuticos deben contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico. Un profesional bioquímico farmacéutico o químico farmacéutico podrá ser responsable técnico de hasta dos establecimientos farmacéuticos públicos o privados, sean estos laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas o farmacias; a excepción de los profesionales que laboren en las provincias del Oriente, Santo Domingo de los Tsáchilas y en aquellas en que se compruebe que no existen suficientes profesionales farmacéuticos, en donde se podrá responsabilizar de hasta tres establecimientos farmacéuticos a cada profesional, siempre que la dedicación o carga horaria exigida lo permita. Los profesionales químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos que sean propietarios de establecimientos farmacéuticos, sólo podrán responsabilizarse además del propio establecimiento farmacéutico de uno adicional".

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 29 dispone; "La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias sobre el control, requisitos y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos".

Que, El Reglamento de Régimen Académico en el capítulo de RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS en el "Articulo 61.- Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro,

o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma lES o entre diferentes lES, conforme al presente Reglamento. Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada lES. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo (…)"

Que, El Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior en su disposición general DECIMA CUARTA; indica: "Cuando el solicitante requiera que su título conferido en el extranjero sea reconocido con una denominación de grado o título igual a los grados o títulos nacionales, lo expresará específicamente en la solicitud y el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT designará a una institución de educación superior para que realice el proceso de homologación, convalidación o revalidación, según el caso en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV sobre reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero a través de homologación y revalidación. A través de este procedimiento será posible que la institución de educación superior nacional otorgue un título o certificado a través del cual se informe sobre la convalidación de grado o título realizado".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades;

Que, el Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012 reformado por Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015; en su artículo 9; establece: "La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados".

Que, mediante Oficio Nro. MSP-VGVS-2015-0205-O, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de Salud Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, remite a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, los insumos trabajados para la generación de normativa técnica preparada por dicha Cartera de Estado;

Que, en el marco de la evaluación para "Designación de Autoridades Reguladoras de Medicamentos de Referencia Regional (ARNr)" la ARCSA del 23 al 25 de agosto del 2016 recibió la visita del equipo evaluador de OPS integrada por Carolina Alfaro del ISP de Chile, Cecilia Acuña de OPS/OMS y José Peña Ruz de OPS/OMS durante el cual indicaron recomendaciones relacionadas con la mejora de los procesos de la Agencia.

Que, en el marco de la evaluación para "Designación de Autoridades Reguladoras de Medicamentos de Referencia Regional (ARNr)", se evidencio la necesidad de certificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Transporte y Distribución de cumplimiento obligatorio para los Establecimientos Farmacéuticos, durante el proceso de implementación la ARCSA prevé la necesidad de ampliar el cupo de la representación técnica a tres en todo el país para dar cumplimiento a lo descrito en la normativa vigente, conforme lo estipula el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, que en su artículo 28 dispone: *"en aquellas en que se compruebe que no existen suficientes profesionales farmacéuticos, en donde se podrá responsabilizar de hasta tres establecimientos farmacéuticos a cada profesional, siempre que la dedicación o carga horaria exigida lo permita"*.

Que, a fin de consultar si los profesionales Bioquímicos Farmacéuticos de la Universidad Central del Ecuador con menciones, la ARCAS realiza las consultas a las entidades pertinentes, mediante Nro. Oficio SENESCYT-SFAP-2016-2256-CO la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT respondió: "En este sentido y previo al análisis de la normativa que precede, se desprende que no se encuentra entre las atribuciones de esta Secretaría de Estado, analizar las mallas curriculares de las carreras y programas del Sistema de Educación Superior y determinar la equivalencia entre títulos de tercer o cuarto nivel. Adicionalmente y en el marco del principio de autonomía responsable antes mencionado, se sugiere solicitar el análisis y comparación de los pensum de los títulos de Bioquímicos Farmacéuticos con opción en Bioquímica de Alimentos y de Bioquímicos Farmacéuticos con opción en Bioquímica Clínica, directamente a una universidad o escuela politécnica del país que cuente con las carreras con las cuales se desea realizar el análisis, para que de esta manera respectiva institución de educación superior pueda determinar la equivalencia correspondiente (…)".

Que, a fin de consultar si los profesionales Bioquímicos Farmacéuticos de la Universidad Central del Ecuador con menciones, la ARCAS realiza las consultas a las entidades pertinentes, mediante Nro. de oficio 809 DCQ

2016 y 034-CA-2016 el Decanato y Vice-Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central del Ecuador con indicaron: "Bajo el esquema de conocimientos adquiridos los profesionales Bioquímicos Farmacéuticos formados en la estructura curricular descrita sumado a la formación de cuarto nivel, educación continua y autoformación se han desempeñado en los diferentes campos laborales de la profesión en el sector público y privado, aportando en beneficio del país con producción científica, productos de calidad, seguro se inocuos y servicios de calidad con calidez, de forma efectiva, eficiente y responsable". (…)Por lo expuesto, la formación Integral del Bioquímico Farmacéutico, con opciones en Bioquímica de Alimentos, Bioquímica Clínica y Farmacia y Tecnología Farmacéutica, se sustenta en un sólido conocimiento de las ciencias básicas, que permite desarrollar los conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas para alcanzar las competencias profesionales, con énfasis en los diferentes campos de la profesión. Ratificando que estos profesionales pueden asumir con solvencia las funciones y cargos relacionados al manejo, gestión, supervisión y control de establecimientos farmacéuticos entre otros".

Que, por medio del Informe Jurídico No. ARCSA-DAJ-013-2015-TFSA, , la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCSA emitió el correspondiente Informe Jurídico, en el que se concluyó en su parte pertinente, lo siguiente: "En base a lo expuesto, y en concordancia a los principio de la Administración Pública de eficacia, eficiencia; y, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta esta Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1290, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544; legalmente existe la pertinencia de emitir una normativa técnica, que dentro de un único cuerpo legal, permita regular las acciones a ejecutarse en la emisión de permisos de funcionamiento y obligaciones de los profesionales Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos que ejerzan la responsabilidad técnica de Farmacias";

Que, por medio de la Acción de Personal No. 0044-A del 20 de febrero del 2017, La Señora Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en base a los documentos habilitantes: ACTA DE DIRECTORIO N0. VII ARCSA-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO: Los Miembros del Directorio aprueban la Subrogación del puesto de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, a favor del Ing. Juan Carlos Galarza de conformidad al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del 20 de febrero del 2017 hasta nueva disposición, responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544; la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS Y BOTIQUINES PRIVADOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente normativa técnica sanitaria tiene por objeto regular la autorización y emisión del permiso de funcionamiento para farmacias y botiquines privados en todo el territorio nacional; así como, definir las responsabilidades de los profesionales que ejerzan la responsabilidad técnica de estos establecimientos.

Art. 2.- Esta resolución es de aplicación obligatoria para todas las Farmacias y Botiquines privados que se encuentren en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente normativa técnica sanitaria, se entenderá por:

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Atención farmacéutica. Es la asistencia al paciente por parte del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico en el seguimiento del tratamiento fármaco terapéutico, dirigido a contribuir con el médico y otros profesionales de la salud, en la consecución de los resultados previstos y el logro del máximo beneficio terapéutico.

Botiquín.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para expender al público, únicamente la lista de medicamentos y otros productos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas de almacenamiento.

Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación.- Son las pautas y recomendaciones para el adecuado manejo, adquisición, recepción, almacenamiento, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos dentro de una farmacia o botiquín, diseñadas para ofrecer una atención de calidad; y, así responder a las necesidades de las personas que utilizan este servicio.

Causas de fuerza mayor.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, incendio, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, y en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no se puede prever o que previsto, no se pudo evitar.

Farmacias.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de preparaciones oficinales y magistrales. Deben cumplir con buenas prácticas de

farmacia. Requieren para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico.

Farmacovigilancia.- Actividad de salud pública destinada a la identificación, cuantificación, evaluación, prevención de los riesgos asociados a los medicamentos una vez comercializados y todos los problemas relacionados con los medicamentos (PRM).

Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.

Medicamento de prescripción médica.- Es el medicamento de prescripción facultativa, que para su dispensación requiere de la presentación de la receta médica debidamente suscrita por el profesional autorizado.

Medicamento de venta libre.- Es el medicamento oral o tópico que por su composición y por la acción farmacológica de sus principios activos, es autorizado para ser expendido o dispensado sin prescripción facultativa.

Medicamento genérico.- Es aquel que se registra y comercializa con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud; o en su ausencia, con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente. Estos medicamentos deben mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.

MSP.- Ministerio de Salud Pública

Permiso de Funcionamiento.- Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Primer Nivel de Atención: Es el nivel de atención en el Sistema Nacional de Salud más cercano a la población, facilita y coordina el flujo del paciente dentro del Sistema de Salud. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia.

Preparación magistral.- Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico o bajo su dirección para atender a una prescripción facultativa dirigida a un paciente específico, según las buenas prácticas de elaboración y control de calidad establecidas para el efecto. La preparación magistral es, por lo regular, una preparación de despacho inmediato.

Preparación oficinal.- Es el medicamento destinado a su dispensación directa con la debida información a los pacientes atendidos por las farmacias, descrito en la farmacopea o formulario internacional, elaborado y garantizado por un farmacéutico o bajo su dirección según las buenas prácticas de elaboración y control de calidad establecidas para el efecto.

Responsable Técnico.- Son todos los profesionales con título de tercer nivel Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico incluyendo las menciones, conferido por una Institución de Educación Superior reconocida por la SENESCYT para ejercer la responsabilidad técnica de las farmacias. Se extiende esta definición a los profesionales de tercer nivel Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico que posean además un título de cuarto nivel conferido por una Institución de Educación Superior reconocida por la SENESCYT.

SENESCYT.- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sistema Nacional de Farmacovigilancia.- Es el sistema que se organiza, estructura y funciona como un sistema de control y vigilancia para la detección, identificación, notificación, cuantificación, evaluación, prevención, comprensión y gestión de los riesgos asociados al uso y consumo de medicamentos en general, medicamentos biológicos, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y productos naturales procesados de uso medicinal que poseen registro sanitario ecuatoriano, que se fabriquen y comercialicen en el país; así como aquellos autorizados por excepción, y los que ingresan del extranjero por homologación, a fin de vigilar la eficacia, efectividad, calidad y seguridad de los mismos para precautelar la salud de la población.

Sistema Nacional de Tecnovigilancia (SNTV).- Es el sistema que se organiza, estructura y funciona como un sistema de control y vigilancia para la identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de los eventos o incidentes adversos relacionados a los dispositivos médicos de uso humano durante su uso, la cuantificación de riesgos e implementación de medidas con el objetivo de proteger la salud y la seguridad de los pacientes, usuarios y todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente con la utilización de dichos productos.

Tecnovigilancia.- Es el conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de eventos o incidentes adversos consecuencia del uso de dispositivos médicos de uso humano; así como, la identificación de los factores de riesgo asociados a éstos, para prevenir su aparición y minimizar sus riesgos.

Zona Rural.- Son aquellas áreas ubicadas fuera del perímetro urbano, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas como suelo urbano.

Zona Urbana.- Áreas con asentamientos poblacionales que cuentan con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante las ordenanzas municipales correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS FARMACIAS

Art. 4.- Los establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos, se clasificarán en:

a. Farmacia

b. Botiquín

Art. 5.- Toda farmacia para su funcionamiento deberá contar con un responsable técnico; quién será el responsable por cualquier incumplimiento del establecimiento correspondiente al ámbito de sus competencias descritas en esta Resolución.

Art. 6.- Para ser responsable técnico de farmacias, el profesional deberá registrarse en cualquier coordinación zonal de la ARCSA; para lo cual, la ARCSA verificará que su título académico se encuentre debidamente registrado en el MSP, y que corresponda a la denominación descrita en la Ley Orgánica de Salud.

Art. 7.- Los profesionales podrán ejercer la responsabilidad técnica de hasta tres establecimientos farmacéuticos en todo el territorio nacional siempre que la dedicación o carga horaria exigida lo permita, excepto los que sean propietarios de establecimientos farmacéuticos, que sólo podrán responsabilizarse además del propio establecimiento farmacéutico de uno adicional.

El responsable técnico supervisará y asesorará el establecimiento el tiempo que considere necesario a fin de cumplir con los deberes y obligaciones descritas en el presente reglamento.

Art. 8.- La ARCSA autorizará a cada profesional a ejercer la responsabilidad técnica de las farmacias de la zona donde reside, así como de las zonas inmediatamente aledaños al mismo.

Art. 9.- Las farmacias que no estén de turno atenderán al público mínimo doce horas diarias ininterrumpidas de lunes a viernes; y podrán atender sábados, domingos y feriados.

Las farmacias ubicadas en supermercados, comisariatos o que funcionen dentro de centros comerciales, no están sujetas al calendario de turnos establecido por la ARCSA.

Art. 10.- Los preparados oficinales y magistrales deberán ser preparados únicamente en una farmacia. Los preparados oficinales deberán elaborarse en base a lo descrito en las farmacopeas y formularios internacionales. Los preparados magistrales deberán elaborarse acorde a lo descrito en la receta del médico.

Art. 11.- Los responsables técnicos deberán garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones para las farmacias en todo el territorio nacional, para lo cual deberán contar con un registro actualizado de su gestión y actividades en los establecimientos de los cuales es responsable ante la ARCSA.

Art. 12.- La ARCSA contará con un registro/expediente actualizado de los incumplimientos de las farmacias; así como del desempeño de cada responsable técnico en los establecimientos que representa.

Art. 13.- Las farmacias a través de su responsable técnico deberán reportar mensualmente los datos reales de la compra, existencia y venta de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de los (10) diez primeros días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo descrito en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

El reporte del movimiento de dispensación deberá ser enviado al correo electrónico de la Coordinación Zonal de la Agencia a la que pertenece el establecimiento, acorde a los lineamientos establecidos en el instructivo que la Agencia posee para el efecto.

Art. 14.- El permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA a las farmacias previo a su apertura corresponde a la calificación para el manejo de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Art. 15.- Son deberes y obligaciones de todas las farmacias en todo el territorio nacional, a través de la gestión de su responsable técnico:

a. Brindar atención farmacéutica durante su permanencia en el establecimiento;

b. Cumplir con las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación en el establecimiento;

c. Realizar junto al Representante Legal del establecimiento o su delegado una planificación adecuada para mantener un stock permanente de medicamentos en el establecimiento;

d. Realizar junto al Representante Legal del establecimiento o su delegado una planificación adecuada para mantener un stock permanente de medicamentos genéricos en el establecimiento, conforme a las necesidades de salud de la población del sector donde se encuentra ubicada la farmacia;

e. Realizar la supervisión permanente para el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales al momento de la adquisición, recepción, almacenamiento, transporte, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos sujetos a control y vigilancia sanitaria;

f. Verificar que en el establecimiento se expendan productos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cuenten con su respectivo Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria;

g. Supervisar y controlar que en el establecimiento se expendan únicamente los productos cuyo tiempo de vigencia no haya expirado;

h. Supervisar que en el establecimiento se dispensen las concentraciones y presentaciones correctas, únicamente previa recepción de la receta médica

suscrita por un profesional de la salud autorizado para los medicamentos de prescripción, así como los que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes;

i. Responsabilizarse del archivo cronológico, control y custodia de las recetas médicas dispensadas/ despachadas de medicamentos bajo prescripción, preparaciones magistrales y preparaciones oficinales; manteniendo para fines de control y vigilancia evidencia física o digital de las recetas médicas dispensadas por el lapso mínimo de cinco (5) años;

j. Solicitar anualmente a la ARCSA la autorización para proceder a la destrucción de las recetas del año anterior;

k. Responsabilizarse del archivo, control y custodia de las recetas físicas específicas de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas dispensadas; y, reportar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a la ARCSA el movimiento de stocks de estos medicamentos;

l. Verificar que la elaboración, almacenamiento y el expendio de todas las preparaciones magistrales que se soliciten bajo prescripción de un profesional de la salud autorizado, se realice adecuadamente;

m. Notificar a sus proveedores en un plazo mínimo de sesenta (60) días previos a la fecha de caducidad de los medicamentos en general, medicamentos biológicos, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos naturales procesados de uso medicinal y dispositivos médicos; quienes deberán retirar el producto del establecimiento, ya sea en su presentación comercial completa, envase primario completo, o fracción para proceder con su destrucción;

n. Notificar a la ARCSA para proceder la destrucción a través del titular del registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria de los productos caducados que no fueron retirados por los proveedores al no cumplir con las condiciones señaladas en el numeral anterior;

o. Notificar a sus proveedores en un plazo mínimo de sesenta (60) días previos a la fecha de caducidad de los medicamentos en general, medicamentos biológicos, o medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, quienes deberán retirar el producto del establecimiento, ya sea en su presentación comercial completa, envase primario completo, ristra completa para posterior reposición, en un plazo máximo de treinta (30) días con productos de fecha de elaboración reciente;

p. Garantizar junto al Representante Legal con el cumplimiento por parte de la farmacia de los horarios de turnos que establezca la ARCSA;

q. Colaborar con el Sistema Nacional de Farmacovigilancia y el Sistema Nacional de Tecnovigilancia a través de la identificación, prevención y notificación ante la ARCSA, sobre los riesgos asociados a medicamentos y dispositivos médicos;

r. Ejecutar la capacitación del personal que labora en el establecimiento sobre aspectos técnicos de legislación aplicable, recepción, almacenamiento, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos de uso y consumo humano autorizados; así como de las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación. Se debe elaborar un cronograma de las necesidades de capacitación del personal, y se debe mantener evidencia física de las capacitaciones dictadas al personal;

s. Denunciar ante la ARCSA, cualquier incumplimiento o irregularidad de la normativa vigente y aplicable;

t. Supervisar que el establecimiento realice un control efectivo de plagas;

u. Supervisar que la infraestructura del establecimiento se encuentre en óptimas condiciones, garantizando el desarrollo de las actividades.

Art. 16.- En los supermercados o comisariatos que funcionen en zonas urbanas podrá instalarse una sección de medicamentos de venta libre o una farmacia, debidamente identificada e individualizada.

La sección de medicamentos de venta libre no deberá estar junto a productos tóxicos, productos de higiene doméstica, alimentos en general y procesados, plaguicidas de uso doméstico u otros productos que puedan generar contaminación cruzada a los medicamentos; estos deberán estar en un área específica debidamente identificada en la que se podrá expender únicamente medicamentos de venta libre.

Art. 17.- Las farmacias que se instalen en estaciones de servicios o gasolineras deberán cumplir con todas los requisitos establecidos en la presente resolución y deberán contar con un área exclusiva e individual con la finalidad de evitar la contaminación de los productos.

CAPÍTULO IV

DE LOS BOTIQUINES

Art. 18.- Los botiquines deberán contar para su funcionamiento, con personal que haya completado el bachillerato como mínimo y que deberá estar capacitado en los aspectos técnicos descrito en esta resolución, lo que será verificado en las inspecciones de control pos-registro.

Art. 19.- Los botiquines podrán aperturarse únicamente en zonas rurales, y los mismos solo expenderán medicamentos de libre venta y medicamentos del primer nivel de atención de acuerdo al cuadro nacional de medicamentos básicos vigente exceptuando los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Art. 20.- Son deberes y obligaciones de los botiquines en todo el territorio nacional, a través de la gestión de su Representante Legal:

a. Cumplir con las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación en el establecimiento;

b. Realizar una planificación adecuada para mantener un stock permanente de medicamentos determinados por la ARCSA en el establecimiento;

c. Realizar una planificación adecuada para mantener un stock permanente autorizado por la ARCSA de medicamentos genéricos en el establecimiento, conforme a las necesidades de salud de la población del sector donde se encuentra ubicada el Botiquín;

d. Realizar la supervisión permanente para el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales al momento de la adquisición, recepción, transporte, almacenamiento, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos sujetos a control y vigilancia sanitaria;

e. Verificar que en el establecimiento se expendan productos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cuenten con su respectivo Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria;

f. Supervisar y controlar que en el establecimiento se expendan únicamente los productos cuya fecha de vigencia no haya expirado;

g. Supervisar que en el establecimiento se dispensen medicamentos de venta libre en las concentraciones y presentaciones correctas, y para los medicamentos bajo prescripción únicamente previa recepción de la receta médica suscrita por un profesional de la salud autorizado;

h. Notificar a sus proveedores en un plazo mínimo de sesenta (60) días previos a la fecha de caducidad de los medicamentos; quienes deberán retirar el producto del establecimiento, ya sea en su presentación comercial completa o su envase primario completo, para proceder con su destrucción; y, posterior reposición en un plazo máximo de treinta (30) días con productos de fecha de elaboración reciente;

i. Notificar a la ARCSA para la destrucción a través del titular del registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria de los productos caducados que no fueron retirados por los proveedores al no cumplir con las condiciones señaladas en el numeral anterior;

j. Colaborar con el Sistema Nacional de Farmacovigilancia y el Sistema Nacional de Tecnovigilancia a través de la identificación, prevención y notificación ante la ARCSA, sobre los riesgos asociados a los medicamentos y dispositivos médicos;

k. Capacitar al personal que labora en el establecimiento sobre aspectos técnicos de legislación aplicable, recepción, almacenamiento, dispensación y expendio; así como, de las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación. Se debe elaborar un cronograma de las necesidades de capacitación del personal, y se debe mantener evidencia física de las capacitaciones dictadas al personal.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS Y BOTIQUINES

Art. 21.- El permiso de funcionamiento se otorgará en base al cumplimiento de requisitos de carácter legal y técnico que deben ser consignados durante el proceso de autorización.

Art. 22.- Cada vez que se aperture un nuevo establecimiento farmacéutico el Representante Legal deberá solicitar el respectivo permiso de funcionamiento en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

Art. 23.- La ARCSA emitirá el respectivo permiso de funcionamiento de nuevas farmacias y botiquines previo cumplimiento a través del sistema automatizado de todos los requisitos descritos a continuación:

a. Solicitud para la apertura de una farmacia o botiquín;

b. Registro del título del responsable técnico en el MSP;

c. Contrato de trabajo con el profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico, cuando estos laboren como mínimo cuarenta (40) horas semanales, debidamente registrado ante la autoridad competente; en el caso de los profesionales que laboren por menos horas se podrán presentar: contrato de trabajo, o el contrato de prestación de servicios profesionales en el ámbito legal correspondiente;

Art. 24.- Si en la farmacia además de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos y productos dentales, se desea expender otros productos de uso y consumo humano, se deberá obtener el permiso de funcionamiento respectivo para dicha actividad, además de contar con un espacio separado y definido para el almacenamiento y expendio de dichos productos.

Art. 25.- Una vez otorgado el permiso de funcionamiento de farmacias y botiquines, la ARCSA realizará una inspección de forma prioritaria al establecimiento, con el objetivo de verificar la veracidad de la información proporcionada a esta agencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Art. 26.- Se requerirá modificación al permiso de funcionamiento para farmacias y botiquines en los siguientes casos:

a. Cambio del representante técnico, deberá ser notificado a la ARCSA inmediatamente adjuntando la renuncia del responsable técnico anterior y el nuevo contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios vigente del nuevo responsable técnico;

b. Cambio de la dirección del establecimiento.

Art. 27.- Se requerirá de un nuevo permiso de funcionamiento para farmacias y botiquines por cambio de registro único de contribuyentes-ruc.

Art. 28.- Se requerirá únicamente notificar a la ARCSA en los siguientes casos:

a. Modificación de la infraestructura del establecimiento farmacéutico en caso de ampliación o remodelación que requieran cierre temporal, deberá ser notificado a la ARCSA previa solicitud realizada dentro de los treinta (30) días de anticipación de producirse el hecho, presentando la documentación de justificación, para la emisión de la respectiva autorización;

b. Los cierres temporales del establecimiento que respondan a causas de fuerza mayor, deberán ser notificados a la ARCSA presentando la respectiva justificación en un plazo no mayor a treinta (15) días de producido el hecho. El cierre temporal no podrá ser mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación, pero podrá extenderse indefinidamente si es justificado.

CAPÍTULO VII

DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 29.- Las farmacias deberán solicitar treinta (30) días hábiles previo al vencimiento de su permiso de funcionamiento la renovación del mismo a través del sistema automatizado de la ARCSA, debiendo adjuntar únicamente el contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios vigente con el profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico, del cual será responsable técnico, debidamente registrado ante la autoridad competente.

Los botiquines deberán solicitar treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de su permiso de funcionamiento la renovación del mismo a través del sistema automatizado de la ARCSA.

Art. 30.- Aquellos establecimientos que se encuentren inmersos dentro de un proceso especial sancionatorio podrán obtener su renovación del permiso de funcionamiento a través del sistema automatizado de la ARCSA, sin perjuicio de las sanciones que se puedan determinar una vez que dicho proceso llegue a su finalización.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 31.- Si durante las inspecciones de control y vigilancia sanitaria se determina que el establecimiento no cumple con las disposiciones de la presente resolución, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 32.- Si se determina como resultado de un proceso sanitario especial una sanción al establecimiento farmacéutico por el incumplimiento de los aspectos técnicos descritos en esta resolución, estos incumplimientos constarán en los registros que la ARCSA mantiene del establecimiento, así como del responsable técnico del mismo.

Art. 33.- Si el responsable técnico del establecimiento farmacéutico incumple con los deberes y obligaciones descritas en el presente reglamento se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 34.- Se prohíbe la apertura de Botiquines en zonas urbanas.

Art. 35.- Queda prohibido dentro de las farmacias y botiquines:

a. La instalación de cualquier tipo de consultorio médico, odontológico, obstétrico, psicológico y laboratorios clínicos o áreas de toma de muestras biológicas;

b. Ofrecer o brindar consulta médica, obstétrica, odontológica o psicológica de ningún tipo;

c. Aplicar tratamientos, sean estos invasivos o no, y realizar toma de muestras;

d. Mantener acumulados envases secundarios vacíos de medicamentos;

e. Elaborar, distribuir, importar, exportar, comercializar, dispensar y expender productos sujetos a control y vigilancia sanitaria caducados, falsificados, de contrabando y muestras médicas;

f. La visita médica;

g. Entregar, regalar o comercializar muestras médicas;

h. Alterar o modificar la información de las etiquetas de los medicamentos.

Art. 36.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de farmacias y botiquines en todo el territorio nacional, que no cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento vigente otorgado por la autoridad sanitaria nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los propietarios o representantes legales de los establecimientos farmacéuticos descritos en la presente resolución serán los responsables de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y demás instrumentos legales que se dicten para el efecto.

SEGUNDA.- Si los propietarios o representantes legales de las farmacias y botiquines no cumplen con las disposiciones de la presente resolución, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

TERCERA.- Cuando el responsable técnico de un establecimiento farmacéutico renuncie al mismo, el representante legal de dicho establecimiento deberá notificar este hecho a la ARCSA dentro de los quince (15) días posteriores a la renuncia, y actualizará la información respecto al responsable técnico que asumirá dichas funciones.

CUARTA.- Cuando el profesional esté vinculado a una farmacia como representante técnico de la misma sin su autorización, podrá solicitar la desvinculación a la ARCSA.

QUINTA.- Los profesionales extranjeros que deseen ejercer la responsabilidad técnica de farmacias, deberán realizar la revalidación de su título profesional en una institución de educación superior; y, registrar su título como profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico ante la SENESCYT y el MSP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ARCSA en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el registro oficial, elaborará los instructivos para la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 5227, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 448, del 28 de febrero de 2015, a través del cual se expide el Reglamento sustitutivo para la planificación nacional de farmacias y botiquines.

SEGUNDA.- Deróguese expresamente el Título I, Capítulos I, II, III, IV y V del Título II, así como las Disposiciones Generales y Transitorias del Acuerdo Ministerial Nro. 813, publicado en el Registro Oficial 513 del 23 de enero de 2009, a través del cual se expide el Reglamento para el Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos.

TERCERA.- Deróguese expresamente el artículo 35 de la Resolución ARCSA-DE-016-2016-GGG por el cual se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la regulación y control de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización publicada en Registro Oficial 833 de 05-sep.-2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección de Buenas Prácticas y Permisos, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil el 18 de abril del 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, MSc., Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Subrogante.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-010-2017-JCGO

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (…) y otros que sustentan el buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: "(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)";

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera de 15 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 del 18 de diciembre 2015, mediante el cual reformó a la Ley Orgánica de Salud.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 6, Numeral 18, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, (…) y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 16, dispone que: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, dispone que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131, manda que: "El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, (…) será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 135, dicta que: "Compete al organismo correspondiente de la autoridad sanitaria nacional autorizar la importación de todo producto inscrito en el registro sanitario (…)" y Exceptúense de esta disposición, los productos sujetos al procedimiento de homologación, de acuerdo a la norma que expida la autoridad competente.";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, determina que: "Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (…) fabricados en el territorio nacional o en el exterior(…)";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, estipula que: "La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (…)";

Que, la norma Ibídem en su Artículo 139, dispone que: "Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional (…)";

Que, la norma Ibídem en su Artículo 140, establece que: "Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone que: "La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos (…)";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 142, estipula que: "La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posnotificación de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio (…)";

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada mediante Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, en su artículo cuatro, dispone que: "El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Inquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712, publicado en el Suplemento Nro. 202, del Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2014, se publicó el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Sujetos a Control Sanitario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4907, publicado en Registro Oficial 294 de fecha 22 de julio del 2014, entre otros aspectos sustituyó la tabla de categorización de Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 427 de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública, expide el Acuerdo Ministerial Nro. 5216, que contiene las Directrices para la Emisión de Certificaciones Sanitarias y Control Posterior de los Productos de Uso y Consumo Humano y de los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que : *"(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 762, publicado en el Registro Oficial Nro. 589 de fecha 17 de septiembre de 2015, se deroga expresamente el contenido del Reglamento de Alimentos, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4114, publicado en el Registro Oficial Nro. 984 de fecha 22 de julio de 1988 y sus posteriores reformas, disponiendo la obligación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, para dictar las normas técnicas sanitarias correspondientes, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su publicación;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-057-2015-GGG publicada en Registro Oficial Nro. 609 de fecha 16 de Octubre de 2015 se crea la categoría para obtención de permiso de funcionamiento para las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe Técnico contenido en Memorando interno Nro. ARCSA-ARCSA-DTPR-2017-001-MI, de fecha 13 de Abril de 2017, el Director Técnico de Perfil de Riesgo justifica la necesidad de reformar parcialmente la normativa técnica sanitaria contenida en la resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG.

Que, por medio de la Acción de Personal No. 0044-A del 20 de febrero del 2017, La Señora Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en base a los documentos habilitantes: ACTA DE DIRECTORIO No. VII ARCSA-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, mediante RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO: Los Miembros del Directorio aprueban la Subrogación del puesto de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, a favor del Ing. Juan Carlos Galarza de conformidad al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del 20 de febrero del 2017 hasta nueva disposición, responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Expedir la Reforma a la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras de Alimentos, Establecimientos de Distribución, Comercialización, Transporte de Alimentos y Establecimientos de Alimentación Colectiva contenida en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG.

Art. 1.- Inclúyase después del artículo 18 el siguiente artículo:

"**Art....-** Para efectos de la obtención de Notificación Sanitaria, se exceptúa de la obligatoriedad de representación técnica a los productores nacionales categorizados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) como microempresas o artesanales y aquellos productores nacionales que tengan conformadas organizaciones de Economía Popular y Solidaria (EPS). La ARCSA debe brindar asistencia técnica a los productores anteriormente mencionados para el cumplimiento de los requisitos, previo al ingreso de la documentación requerida en el artículo 26 de la presente normativa técnica sanitaria".

Art. 2.- Inclúyase en el artículo 22 después del literal b lo siguiente:

"c.- Para alimentos procesados clasificados de riesgo alto, medio y bajo de productores nacionales categorizados por el MIPRO como microempresas o artesanales y de aquellos productores nacionales que tengan conformadas organizaciones (EPS), la Agencia debe realizar la revisión documental y técnica (verificación del cumplimiento de acuerdo a las normas técnicas vigentes)."

Art. 3.- Inclúyase después del artículo 24 el siguiente artículo:

"**Art....- Emisión de notificación sanitaria para productores categorizados como Microempresas, Artesanales y EPS.-** Los productores nacionales categorizados por el MIPRO como Microempresas o Artesanales, así también los productores nacionales que tengan conformada una de las Organizaciones de EPS, podrán obtener la notificación sanitaria ingresando la documentación establecida en el artículo 26 de la presente normativa técnica sanitaria, en las diferentes coordinaciones zonales de la ARCSA.".

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos y a las Coordinaciones zonales de la ARCSA.

La presente Normativa Técnica Sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Guayaquil, a los 17 días del mes de Abril de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Subrogante.

No. 001-2017

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, mediante Protocolo de Adhesión al Acuerdo de Marrakech, la República del Ecuador pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 21 de enero de 1996;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento. Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del citado Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquier otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX, establece: *"Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)";*

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 19 de abril de 2017 conoció y aprobó el *"Informe sobre Participación de Ecuador como Tercera Parte en el proceso de Solución de Controversias de la OMC (*CHINA–AYUDA INTERNA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS*)",* presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: *"(...) que el Comité Ejecutivo del COMEX analice y apruebe, con la agilidad que el caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte interesada en este proceso de solución de diferencias de la OMC (...)";*

Que, mediante Acuerdo No. 013-2017 de 31 de marzo de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, designó a la magister Ana María Cobo González, funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 015-2017 de 19 de abril de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, delegó al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), la Presidencia del COMEX, únicamente para la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 19 de abril de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículo 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC (CHINA–AYUDA INTERNA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS), respecto a la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 3, el párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo Sobre la Agricultura de la OMC.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 19 de abril de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte F., Presidente (E).

f.) Ana María Cobo G., Secretaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 002-2017

El COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, mediante Protocolo de Adhesión al Acuerdo de Marrakech, la República del Ecuador pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 21 de enero de 1996;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento. Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del citado Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquier otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX, establece: *"Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)";*

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 19 de abril de 2017, conoció y aprobó el "**Informe sobre Participación de Ecuador como Tercera Parte en el proceso de Solución de Controversias de la OMC (COLOMBIA: MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)***",* presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: *"(...) que el Comité Ejecutivo del COMEX analice y apruebe, con la agilidad que el caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte en este Litigio (...)";*

Que, mediante Acuerdo No. 013-2017 de 31 de marzo de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, designó a la magister Ana María Cobo González, funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 015-2017 de 19 de abril de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, delegó al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), la Presidencia del COMEX, únicamente para la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 19 de abril de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículo 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC (**COLOMBIA: MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO RECURSO AL ARTÍCULO 21.5 CUMPLIMIENTO**), respecto a la solicitud de la República de Colombia de establecimiento del Grupo Especial conforme lo establece el artículo 21.5 del Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD).

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 19 de abril de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte F., Presidente (E).

f.) Ana María Cobo G., Secretaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 003-2017

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, mediante Protocolo de Adhesión al Acuerdo de Marrakech, la República del Ecuador pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 21 de enero de 1996;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento. Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del citado Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquier otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX, establece: *"Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)";*

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 19 de abril de 2017, conoció y aprobó el Informe sobre Participación de Ecuador como Tercera Parte en el proceso de Solución de Controversias de la OMC UNIÓN EUROPEA: MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS MÉTODOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS (WT/DS516/9), presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual recomienda: *"(...) sería conveniente que el Ecuador participe como Tercera Parte en el grupo especial solicitado por China en la reunión de 21 de marzo de 2017 del OSD, con miras a tener un mejor conocimiento de los elementos técnicos y jurídicos como también del interés sistémico de la diferencia que cada Parte en este proceso sustentará en el procedimiento de solución de diferencias que está por iniciar";*

Que, mediante Acuerdo No. 013-2017 de 31 de marzo de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, designó a la magister Ana María Cobo González, funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 015-2017 de 19 de abril de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, delegó al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), la Presidencia del COMEX, únicamente para la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 19 de abril de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículo 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC **UNIÓN EUROPEA: MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS MÉTODOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS (WT/DS516/9),** respecto a la solicitud de la China de establecimiento del Grupo Especial sobre el cumplimiento de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 19 de abril de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte F., Presidente (E).

f.) Ana María Cobo G., Secretaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 019-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que deroga la Ley de Registro Civil publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General", quien* podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *"(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, señala que: *"(...) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 770 de 18 de noviembre de 2016, se publicó la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, mediante el cual se establecen los procesos gobernantes;

Que, dentro del Proceso Gobernante Zonal referido en la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: *"Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se le delegue.";*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño en el artículo 9 señala: *"Del Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño.- Es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño. Se establecerá la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y estará integrado por: a). La máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá (...)"*;

Que el artículo 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, indica: "*Atribuciones del Comité de Reclamos y Evaluación del desempeño.- El comité, ejercerá las siguientes facultades: a). Conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en el término de quince días a partir del día siguiente de recibido el informe de apelación por parte de la UARHs institucional; y, resolver los reclamos que presenten servidores que han ingresado por concurso de méritos y oposición; y que sean sujetos del período de prueba; y, b). Elaborar y suscribir el acta resolutiva de la reclamación y notificar al servidor, a la UARHs, a los evaluadores y a la máxima autoridad*";

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-ARH-2017-0329-M de fecha 11 de abril de 2017, el Ing. Eddy Ruiz, Director de Administración de Recursos Humanos (E) informa al Ing. Jorge Troya, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se han presentado apelaciones por varios servidores públicos, quienes se encuentran inconformes con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del año 2016, por lo que solicita se disponga la elaboración de la resolución que permita delegar a las autoridades zonales a fin de que representen a la máxima autoridad Institucional en el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño; y,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGAF-ARH-2017-0329-M de 11 de abril de 2017, el Ing. Jorge Troya, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone que se prepare el documento legal respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las y los servidores públicos: Goldi Araceli Montenegro Castro, Julia Ethel López Garcés, Juan de Dios Morales Gómez De La Torre, María Verónica Montesdeoca Zambrano, Ámbar Annabelle Verdugo Arcos, Esthela Margarita Cárdenas Ordóñez, Stalin De Jesús Calva Rodríguez; y, Fanny del Carmen Gruezo Larco, en sus calidades de Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; y, 9, en su orden, las facultades administrativas y legales que por disposición legal y reglamentaria le corresponden al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que dentro de su respectiva jurisdicción actúen en representación de la máxima autoridad institucional en el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño.

Artículo 2.- Corresponderá a los delegados gestionar al interior de sus Unidades Administrativas las Actas de Resolución de Apelaciones sobre los formatos proporcionados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Una vez suscritas las respectivas Actas de Resolución de Apelaciones de Evaluación del Desempeño, serán remitidas a la Dirección de Administración de Recursos Humanos previo conocimiento del servidor interesado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente delegación finalizará una vez cumplida la función dentro del Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño.

Segunda.- Disponer a la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las autoridades delegadas y al Director de Administración de Recursos Humanos (E); así como al Registro Oficial para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 3 fojas útiles.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 24 de abril de 2017.

No. UAFE-DG-VR-2017-0009

Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de julio del 2016;

Que, el artículo 11 determina: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.";*

Que, el artículo 12 letra f) de la Ley, entre las funciones que debe cumplir la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dispone: *"f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, con su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1344 de 22 de marzo de 2017; y, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017;

Que, la Disposición Derogatoria Única del Reglamento General en referencia, establece: *"Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1071, de 7 de marzo del 2012, que contiene el Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento.";*

Que, en virtud de la expedición de la normativa en referencia, es necesario depurar y actualizar la normativa secundaria emitida por la extinta Unidad de Análisis Financiero (UAF), la misma que debe ajustarse a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las siguientes Resoluciones normativas expedidas por la extinta Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, conforme este detalle:

1. Resolución No. UAF-DG-SO-2016-0001 de 22 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 743 de 28 de abril de 2016, que contiene el *"Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar a la UAF, catalogados como actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs)"*.

2. Resolución No. UAF-DG-SO-2016-0004 de 20 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 822 de 19 de agosto de 2016, que contiene el *"Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones del sistema financiero y entidades financieras de la economía popular y solidaria"*.

3. Resolución No. UIF-DG-2010-0035 de 16 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010; y, su reforma contenida en la Resolución No. UIF-DG-2010-0083 de 8 de julio de 2010, que contiene el *"Instructivo para la obtención de la autorización, desarrollo y control de todo evento de capacitación en materia de prevención de lavado de activos dentro del territorio nacional"*.

4. Resolución No. CONCLA-2014-0001 del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014, que contiene la *"Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la República del Ecuador"*.

5. Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0009 de 20 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 885 de 18 de noviembre de 2016, que contiene *"Los criterios y la lista mínima de cargos públicos ostentados por quienes pueden ser considerados como personas expuestas políticamente (PEPs)"*.

6. Resolución No. UAF-DG-SO-2016-0005 de 21 de julio de 2016, que contiene los parámetros para el ejercicio del procedimiento administrativo sancionador en virtud de la expedición de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

7. Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, que contiene la Notificación como sujetos obligados a reportar a la UAF a las personas jurídicas que se dediquen a la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, reformada mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 23 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013; Resolución No. UAF-DG-2012-0106, de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013; Resolución No. UAF-DG-SO-2013-0013, de 24 de diciembre del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 27 de diciembre de 2013; y, Resolución No. UAF-DG-SO-2014-0002 de 3 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 1 de octubre de 2014.

8. Resolución No. UAF-DG-SO-2013-0002 de 26 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 930 de 10 de abril de 2013, que contiene la Notificación como sujetos obligados a reportar a la UAF a las personas jurídicas que se dediquen a la comercialización de vehículos de forma habitual.

Artículo 2.- Derogar las siguientes Resoluciones internas correspondientes a la extinta Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA):

1. Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0005 de 20 de abril de 2016, que contiene las *"Normas para emisión pasajes aéreos para funcionarios, servidores, empleados y trabajadores de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos"*.

2. Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0006 de 21 de abril de 2016, que contiene el *"Reglamento de utilización del fondo fijo de caja chica de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos"*.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 10 de abril de 2017.

f.) Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. SB-DTL-2017-283

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación de 30 de marzo del 2017, el ingeniero Cristian Tello Moreno, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que mediante Resolución No. SB-2016-1193 de 21 de diciembre del 2016, esta Superintendencia de Bancos expidió la "Norma de Control para la Calificación de los Auditores Internos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", que establece los requisitos necesarios para la calificación de los Auditores Internos;

Que el ingeniero Cristian Tello Moreno, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0378-M de 10 de abril del 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Cristian Mauricio Tello Moreno**,** portador de la cédula de ciudadanía No. 171179075-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras públicas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- La presente calificación quedará condicionada al resultado de las pruebas de valoración de conocimiento que rinda el ingeniero Cristian Mauricio Tello Moreno, en la fecha y hora determinadas por la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de abril de 2017.

No. SB-DTL-2017-290

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Hugo Ernesto Sánchez Escalante, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0415-M de 17 de abril del 2017, se señala que, el arquitecto Hugo Ernesto Sánchez Escalante, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Hugo Ernesto Sánchez Escalante, portador de la cédula de ciudadanía No. 040089189-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1826 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza**,** Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de abril de 2017.

No. SB-DTL-2017-294

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la arquitecta Claudia Alejandra Benítez Barba, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0425-M de 19 de abril del 2017, se señala que, la arquitecta Claudia Alejandra Benítez Barba cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Claudia Alejandra Benítez Barba, portadora de la cédula de ciudadanía No.1720948247, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1827 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de abril de 2017.

No. SB-DTL-2017-300

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2008-145 de 14 de febrero del 2008, la arquitecta Ángela Ximena Ortiz Flores, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SBS-INJ-2011-141 de 10 de febrero del 2011, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que la arquitecta Ángela Ximena Ortiz Flores, en comunicación de 22 de febrero del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicaciones de 23 de marzo y 6 de abril del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0436-M de 21 de abril del 2017 se señala que, la arquitecta Ángela Ximena Ortiz Flores cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta ÁNGELA XIMENA ORTIZ FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653427-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-964 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de abril de 2017.

No. SB-DTL-2017-302

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el señor Pablo Marcelo Egas Velásquez, Gerente General de la compañía SERVIACTUARIAL S.A., en comunicación de 10 de abril del 2017, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación para que su representada realice estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 1, del capítulo I "Norma para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes", del título IV "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0438-M de 21 de abril del 2017, se señala que compañía SERVIACTUARIAL S.A. cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTICULO 1.- CALIFICAR a compañía SERVIACTUARIAL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792746078001, para que realice estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se le asigne el número de registro No PEA-2017-018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de abril de 2017.